

RESOLUCION No. 199/08-12-2008

LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE SEGURO DE DEPOSITOS (FOSEDE)

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2 del Decreto No. 106-2004 de fecha 5 de agosto del año 2004, mediante el cual se reformaron varios Artículos de la Ley de Seguro de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero, **establece que para que el FOSEDE pueda cumplir en forma eficiente y eficaz las obligaciones que la Ley le asigna**, el Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, deberá capitalizar el Fondo del Seguro de Depósitos, mediante una aportación por el equivalente de veinticinco millones de dólares.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo, hasta la fecha y por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y de los Bancos sometidos a procesos de liquidación por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, únicamente ha enterado al FOSEDE la cantidad de diez y ocho millones novecientos veintisiete mil cuatrocientos sesenta y cuatro dólares con ochenta y un centavos (US\$ 18,927,464.81) de conformidad al siguiente detalle:

a) Secretaría de Finanzas US\$	15,525,763.24
b) Bancos en proceso de Liquidación	<u>3,401,701.57</u>
Total	18,927,464.81

CONSIDERANDO: Que el numeral 1) del Decreto No. 106-2004 de fecha 5 de agosto del año 2004, establece literalmente lo siguiente: "Con recursos provenientes de los bancos sometidos a procesos de liquidación, se pagara el equivalente de DIEZ MILLONES DE DOLARES (US\$10,000,000.00), para este propósito, se autoriza a los liquidadores nombrados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para que transfieran al FOSEDE, **todo el producto de las recuperaciones y venta de activos que corresponderían a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas**, hasta por el equivalente a dicho monto; y,"

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, emitió el Acuerdo No. 037 de fecha 12 de septiembre de 2006, y Acuerdo No. 0933 de fecha 22 de septiembre de 2005, mediante los cuales se reglamento el Artículo 2 del Decreto Ley No. 106-2004 de fecha 5 de agosto del año 2004, cuando el único órgano facultado para hacer esta reglamentación es el Banco Central de Honduras y adicionalmente al emitir estos Acuerdos no se fue consecuente con la finalidad que, doctrinariamente, se atribuye a los reglamentos, cual es, el desarrollo de la norma de carácter general para hacer viable su aplicación a los casos concretos, ya que el numeral 1) del Decreto Ley No. 106-2004, establece que se transfieran al FOSEDE, **todo el producto de las recuperaciones y venta de activos que corresponderían a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas**, y no parcialmente el producto de las recuperaciones, como se ha hecho, por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, situación que se ha planteado por parte del FOSEDE en distintas oportunidades, no habiéndose obtenido una resolución favorable de parte de dicha Secretaría.

CONSIDERANDO: Que de las deliberaciones originadas de lo expuesto por parte de los miembros integrantes de la Junta Administradora representantes de la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (AHIBA) y del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP), en el sentido que no es congruente el hecho de que únicamente se consolide y fortalezca el Fondo de Seguro de Depósitos, con los aportes que provienen de los Banco Privados y las Sociedades Financieras, en base a las primas que se aportan para procurar la estabilidad del sistema financiero nacional, y que para el logro de dicho objetivo, es necesario y urgente que el Poder Ejecutivo cumpla con lo que se estableció en el Artículo 2 del Decreto No. 106- 2004.

CONSIDERANDO: Que los miembros integrantes de la Junta Administradora representantes de la Asociación hondureña de instituciones Bancarias (AHIBA) y del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP), determinaron que es procedente actuar en base a lo recomendado por el asesor legal de FOSEDE, en el sentido de accionar por la vía judicial para intentar la nulidad de los Acuerdos No. No. 037 de fecha 12 de septiembre de 2006, y Acuerdo No. 0933 de fecha 22 de septiembre de 2005, y de esta forma, lograr el pago de todo el producto de las recuperaciones y venta de activos, que los liquidadores nombrados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros han trasladado a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

CONSIDERANDO: Que los Directores miembros de la Junta Administradora, y representantes de la AHIBA y COHEP, concluyeron que debido a que el Poder Ejecutivo no ha dado cumplimiento al Artículo 2 del Decreto No. 106- 2004, en el que se establece la capitalización del FOSEDE con los recursos provenientes de las recuperaciones de los activos en los procesos de liquidación, se debe proceder a hacer el cobro por la vía del requerimiento legal prejudicial.

POR TANTO: Con fundamento en Artículo 15 reformado del Decreto No. 53-2001 Ley de Seguro de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero,

RESUELVE:

- 1.- Aprobar por mayoría, que se efectuó el cobro que corresponde a la capitalización del FOSEDE por parte del Poder Ejecutivo, en base a llevar a cabo acciones en la vía judicial.
- 2.- Instruir al Presidente Ejecutivo del Fondo de Seguro de Depósitos (FOSEDE), para que se proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2 del Decreto No. 106- 2004, realizando las acciones de cobro que se requieren y sean necesarias por la vía judicial ante el Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y de esta forma hacer efectiva la capitalización del FOSEDE, en base a la recuperación de los valores provenientes de los bancos en proceso de liquidación y que se originan en todo el producto de las recuperaciones y venta de activos que corresponderían a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

- 3.- Autorizar al Presidente Ejecutivo del FOSEDE, para que contrate los servicios del profesional del derecho que se requiera para llevar a cabo las acciones por la vía prejudicial en forma inicial.
- 4.- Hacer del conocimiento de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, la presente Resolución.

Tegucigalpa, M. D. C., 8 de diciembre del 2008.